



**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 000214-2024-GR.LAMB/GERESA-DEMID [515383665 - 2]**

**VISTO:**

El Expediente N.º 515383665-0 de fecha 27 de mayo del 2024; presentado por el propietario Sr. JOSE ELEODORO PUESCAS QUEREBALU, del ESTABLECIMIENTO FARMACÉUTICO FARMACIA MARIA BEATRIZ, solicita el LEVANTAMIENTO DE CIERRE TEMPORAL, el Acta de Inspección por Verificación N° V-055-2024 de fecha 05 de junio del 2024; el Informe Técnico N°311-2024-GR.LAMB/GERESA-DEMID-CHHSK (N° 515383665-1) de fecha 17 de junio del 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque (DEMID-GERESA), el registro, control y vigilancia de los Establecimientos Farmacéuticos Públicos y Privados que se dedican a la dispensación y expendio de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, ubicados dentro de la Región Lambayeque; además de aplicar las medidas de seguridad y las sanciones correspondientes, conforme a la normatividad sanitaria vigente.

Que, en uso de las facultades antes mencionadas, los inspectores adscritos al Área de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la DEMID-GERESA, realizaron con fecha 21 de mayo del 2024, la Inspección de verificación al ESTABLECIMIENTO FARMACÉUTICO FARMACIA MARIA BEATRIZ, de propiedad del Sr. JOSE ELEODORO PUESCAS QUEREBALU, con Registro N° 0113836, con Registro Unico de Contribuyente – R.U.C. N° 10478034771, ubicada en Calle Dos de Mayo N°406, del Distrito de San Jose, provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque, conforme se aprecia en el Acta de Inspección por Verificación N°V-053-2024, en la cual se constató:

- a. El establecimiento se encuentra abierto con atención al público.
- b. Libro de ocurrencias no se encuentra actualizado; no cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 38° del D.S. N°014-2011-SA y su modificatoria, e incurriendo en la Infracción N.º 22 del Anexo 01 de la Escala por Infracciones y Sanciones a los Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado con D.S.-014-2011-S. A: ***“Por no contar con los libros oficiales o registros computarizados o no tenerlos actualizados, cuando corresponda.”*** (Negrita y cursiva es nuestro); por lo que podría ser sancionado con 0.5 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
- c. Tiene conexión a casa vivienda; no cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 40° del D.S. N°014-2011-SA y su modificatoria e incurriendo en la Infracción N.º 48 del Anexo 01 de la Escala por Infracciones y Sanciones a los Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado con D.S.-014-2011-S.A: ***“Por funcionar dentro de mercados de abasto, ferias, campos feriales, grifos o en predios destinados a casa habitación”*** (Negrita y cursiva es nuestro); por lo que podría ser sancionado con 1 Unidad Impositiva Tributaria (UIT) o Cierre Temporal por 30 días o Cierre Definitivo.
- d. En las áreas destinadas al almacenamiento, se encontraron productos con observaciones sanitarias: Fecha de Expiración Vencida (FEV) y Procedencia Desconocida (P.D.); no cumpliendo el Artículo 29° del D.S. N°014-2011-SA y su modificatoria, así como también el artículo 46° de las prohibiciones, inciso 2 , de la Ley N° 29459 – Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios; e incurriendo en la Infracción N.º 28 del Anexo 01 de la Escala por Infracciones y Sanciones a los Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado con D.S.-014-2011-S.A: ***“Por tener en anaqueles de venta, del área destinada a la dispensación, expendio (o entrega en el caso de botiquines y farmacias de los establecimientos de salud públicos), por almacenar, comercializar, dispensar, expender (o entregar en el caso de botiquines y farmacias de los establecimientos de salud públicos) productos o dispositivos con observaciones sanitarias”*** (Negrita y cursiva es nuestro); pudiendo ser sancionado con 3 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) o Cierre Temporal por 30 días o Cierre Definitivo o Cancelación del Certificado de Buenas



## RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 000214-2024-GR.LAMB/GERESA-DEMID [515383665 - 2]

Prácticas.

Y otros que no se detallan

Se procede al cierre temporal del establecimiento en mención y los medicamentos incautados son llevados al AFCVS de la GERESA en una bolsa roja la cual fue sellada en presencia del propietario.

Última boleta de atención 0001-001247 de fecha 04/05//2024.

Se colocan 02 rótulos de cerrado, uno fuera del establecimiento y otro en el mostrador del establecimiento.

Que, teniendo en consideración que es facultad de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Regional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, disponer de Medidas de Seguridad Sanitaria a fin de salvaguardar la salud pública cuando ésta se encuentra en peligro inminente, de conformidad con el artículo 141° del Decreto Supremo N°014-2011-SA –Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, el Artículo 48° y 49° de la Ley N° 29459 –Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios; y, el Artículo 203 del Decreto Supremo N° 016-2011-SA –Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios; se procedió a ratificar la Medida de Seguridad Sanitaria de Cierre Temporal del Establecimiento mediante **Resolución Directoral Ejecutiva N° 213-2024-GR.LAMB/GERESA-DEMID (515387058-1)**.

Seguidamente, el administrado presentó los descargos al Acta de Inspección, lo que conllevó a que el Área de Fiscalización, Control y Vigilancia; evalué la documentación presentada y proceda a programar para el día 05 de junio del 2024 realizar la inspección a efectos de verificar in situ si habían subsanado las observaciones sanitarias consignadas en el **Acta de Inspección por Verificación N°V-053-2024**, que originó el Cierre Temporal impuesto como Medida de Seguridad Sanitaria, siendo esto así, se constituyeron al **ESTABLECIMIENTO FARMACÉUTICO FARMACIA MARIA BEATRIZ**, con autorización del propietario y del Químico Farmacéutico, se realizó la inspección constatándose que el establecimiento **SUBSANÓ las observaciones advertidas; EXCEPTO** lo relacionado a los productos con observaciones sanitarias quedando pendiente para acciones administrativas posteriores; en ese sentido, el establecimiento cumple con la normatividad sanitaria vigente para su levantamiento, tal como consta en el **Acta de Inspección por Verificación N° V-055-2024; y así lo indica el Informe Técnico N°311-2024-GR.LAMB/GERESA-DEMID-CHHSK (N° 515383665 -1)**.

Con la visación y opinión favorable del Área de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque.

Estando acorde con las competencias y facultades conferidas por la Ley N°29459, “Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios”, Decreto Supremo N°014-2011/SA “Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y Afines”, Decreto Supremo N°016-2011/SA “Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios”, y el TUO de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” aprobada por el D.S. N°004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 023-2023-GR.LAMB/GR; en nuestra calidad de Autoridad de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de nivel Regional, el Memo Múltiple N° 2023-GR.LAMB/GGR de fecha 30 de noviembre del 2023.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - LEVANTAR EL CIERRE TEMPORAL** impuesto como Medida de Seguridad Sanitaria de toda la instalación del **ESTABLECIMIENTO FARMACÉUTICO FARMACIA MARIA BEATRIZ**, de propiedad del **Sr. JOSE ELEODORO PUESCAS QUEREBALU**, con **Registro N° 0113836**, con **Registro Unico de Contribuyente – R.U.C. N° 10478034771**, ubicada en **Calle Dos de Mayo N°406**, del



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
SALUD LAMBAYEQUE  
DIRECCION EJECUTIVA DE MEDICAMENTOS DROGAS E INSUMOS

**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 000214-2024-GR.LAMB/GERESA-DEMID [515383665 - 2]**

**Distrito de San Jose**, provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFÍQUESE** la presente Resolución Directoral Ejecutiva al interesado conforme a ley, para su conocimiento y fines consiguientes.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

Firmado digitalmente  
MANUEL MESTANZA LEON  
DIRECTOR EJECUTIVO DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS - GERESA.  
Fecha y hora de proceso: 17/06/2024 - 11:06:13

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*